

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el 10 de octubre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del juzgado, radicó memorial. Los términos judiciales del despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 09 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2023 00338 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandada	Felipe Navarro y Cía. S.A.S
Asunto	Incorpora - Resuelve sobre gestión de notificación - Requiere.
Auto sustanc.	# 0641.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada, y solicita ordenar la continuidad del litigio en caso de que la parte demandada guarde silencio.

Segundo. No se tendrá como válida y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó a la sociedad demandada por los motivos que se pasan a explicar.

- Se le indica a la parte demandada que “...a través de este medio electrónico, notificarle la providencia de fecha 23 de agosto de 2023, que libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Felipe Navarro y Cia SAS, de la cual usted es su representante legal y de su persona como persona natural...” (Negrillas y subrayas nuestras); sin embargo, dentro del proceso ejecutivo no de libró mandamiento de pago en contra de ninguna persona natural, únicamente se solicitó y se libró mandamiento en contra de una sociedad.
- El radicado del proceso está incompleto.
- Se indica que la dirección física del despacho sería “...Calle 41 # 51 – 28...” (Negrilla y subraya nuestra), lo cual esta errado ya que la nomenclatura es Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel, sector La Alpujarra de la ciudad de Medellín.
- Se indica que el número telefónico del despacho sería “... 2517423...”, lo cual es errado ya que es 604-2328525 ext. 2006.
- La demanda que se le debe remitir a la parte demandada es la que se encuentra debidamente subsanada, con todos los anexos correspondientes, bien fuese los presentados con la demanda inicial y los que se aportaron con la subsanación, con el fin de que la parte no se vaya a confundir con el escrito sobre el que eventualmente deba realizar su pronunciamiento.

Tercero. Dado que la gestión de notificación a la parte demandada no se realizó en debida forma, y por ende no se puede tener por integrada la litis, no es posible ni precedente definir sobre la continuidad o no de la ejecución pretendida.

Cuarto. Al tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, se **requiere** a la parte **demandante**, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda por una parte a la notificación de la sociedad demandada; y, por otra parte, a cumplir con lo requerido en el numeral octavo del auto proferido el 23 de agosto de 2023, es decir, a la entrega física y original de los documentos base del recaudo judicial.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>178</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
